



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

DON LUIS ALFONSO MANERO TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

CERTIFICA.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- ASUNTOS DE URGENCIA.

ÚNICO.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos: D^a Ofelia Alvarado Santana, quien explica de forma extractada las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente sesión, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“La presente propuesta de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo se somete a la consideración del Pleno con carácter de urgencia, al amparo de los principios de eficacia, eficiencia y buena administración, en virtud de la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad de los servicios que se ven directamente afectados por la cobertura de los puestos objeto de modificación.

1 Puesto de Pedagoga.

La urgencia en la modificación de este puesto radica en la necesidad inmediata de su ocupación, ya que se trata de un puesto cuyo profesional atiende a un elevado número de usuarios, muchos de ellos con necesidades educativas especiales. La falta de cobertura de esta plaza compromete gravemente la prestación de un servicio esencial y afecta negativamente tanto a la atención directa como a la programación de intervenciones individualizadas. El carácter sensible del servicio que presta esta figura profesional exige una respuesta administrativa ágil y responsable, por parte de este Ayuntamiento habida cuenta que son muchos los usuarios que esperan por la cobertura de este puesto.

1 Puesto de Ingeniero Técnico de Obras Públicas

La modificación de esta plaza responde a la necesidad de adaptar el perfil técnico del puesto a las actuales exigencias de los procedimientos administrativos en curso. Su cobertura resulta necesaria para garantizar el seguimiento, control y ejecución de expedientes clave para el funcionamiento ordinario de la Administración. La demora en su modificación y posterior provisión supondría un perjuicio directo a la tramitación eficaz y legalmente segura de numerosos procedimientos, afectando al cumplimiento de plazos y compromisos institucionales”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio



Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 5 votos en contra correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (2), a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1), y al Sr. Concejal no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con 3 abstenciones del Grupo VOX (3).

A continuación, la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos expone la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

(...)

Visto el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, y con la nota de conformidad del Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 23 de marzo de 2025, se convoca a la Mesa General de Negociación con carácter extraordinario de este Ayuntamiento a fin de que asistan el día 26 de marzo de 2025 al objeto de negociar y aprobar en su caso una Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

La propuesta inicial de la Administración tenía como objeto las siguientes modificaciones en la RPT:

1º. Modificar el vínculo de laboral a funcionario del puesto número 2219 – categoría Pedagogo/a, adscrito al Servicio de Área de Promoción de la Autonomía.

2º. Disociar el puesto número 1522 denominado Jefatura de Servicio de Servicios Sociales Área de Infancia y Familia.

3º. Disociar el puesto número 1144 denominado Jefatura de Servicio de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

4º. Transformar el puesto número 1167 denominado actualmente “Arquitecto Técnico” en un puesto denominado “Ingeniero Técnico de Obras Públicas”.

En el seno de la Mesa General, se adoptó eliminar dos de las cuatro propuestas que inicialmente había propuesto la Administración, y finalmente fueron objeto de someter a votación las siguientes:

1º. Modificar el vínculo de laboral a funcionario del puesto número 2219 – categoría Pedagogo/a, adscrito al Servicio de Área de Promoción de la Autonomía.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2º. Transformar el puesto número 1167 denominado actualmente “Arquitecto Técnico” en un puesto denominado “Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La relación de puestos de trabajo (RPT) constituye el instrumento técnico al servicio de las Administraciones Públicas para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso de su autonomía y potestad de autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos; por ello, la RPT tiene que responder a necesidades reales de la Corporación Local y deberá precisar los requisitos para el desempeño de cada puesto, comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

Por tanto, **la finalidad de elaborar o modificar una RPT por el Ayuntamiento, será adoptar las medidas oportunas para adecuar su plantilla de personal a las necesidades reales del Ayuntamiento** y atendiendo a la capacidad económica del Ayuntamiento, a la estabilidad presupuestaria, al respeto de los derechos de los trabajadores existentes en la plantilla y, en general, al cumplimiento de la legalidad vigente.

La propuesta de modificación de la Relación de Puestos de trabajo, tiene como objeto:

1º. Modificar el vínculo de laboral a funcionario del puesto número 2219 – categoría Pedagogo/a, adscrito al Servicio de Área de Promoción de la Autonomía.

2º. Transformar el puesto número 1167 denominado actualmente “Arquitecto Técnico” en un puesto denominado “Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

1º. MODIFICAR EL VÍNCULO DEL PUESTO NÚMERO 2219 - PEDAGOGO/A

PRIMERO: MODIFICAR, el vínculo del puesto de laboral a funcionario.

Con fecha 31 de marzo de 2025, la trabajadora que venía ocupando el puesto 2219, con la categoría de Pedagoga, deja de prestar servicios para esta Administración tras su pase a la situación de jubilación.

Tanto la jefatura de Servicio como con la concejala del área, ponen en conocimiento de Recursos Humanos la necesidad de cubrir este puesto, teniendo en cuenta la importancia del servicio que se presta desde el mismo.

En la relación de Puestos de trabajo, el puesto figura con las siguientes características:

Nº. de Puesto	2219
Denominación	Pedagoga
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel CD	24
Nivel CE	39
Vínculo	Laboral
Escala	Administración



La jefatura de Servicio del Área de Autonomía personal, emite el informe del que se extrae lo siguiente:

“ (...) ”

EN QUÉ SE FUNDAMENTA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN TEMPRANA. -

Los avances científicos han verificado la plasticidad cerebral que existe en los primeros años de vida donde la falta de estimulación ambiental puede repercutir deficitariamente en el desarrollo del menor como también la no aplicación de estrategias específicas a menores con necesidades educativas especiales. Las bases científicas en la que se sustenta la intervención Temprana corresponden a la:

- Neurología evolutiva donde nos aporta unos patrones normales del desarrollo con los cuales podremos observar las posibles desviaciones de la normalidad del menor que se estudia.
- Psicología Evolutiva que nos ofrece datos sobre el origen y evolución de las conductas a través de las diferentes etapas por las que pasa el organismo humano.
- Psicología de la conducta que nos aporta informaciones sobre las interacciones existentes entre el organismo y el ambiente.

OBJETIVOS. -

El objetivo global con el que se ha trabajado, desde sus inicios, en el servicio de A.T. ha tenido en cuenta dos pilares: Nivel preventivo, tratando fundamentalmente menores con déficits ambientales, de bajo peso y prematuros. Nivel asistencial, menores con una discapacidad diagnosticada. En otro sentido se ha trabajado, desde sus inicios, el acompañamiento a padres y madres. Dicho trabajo se ha operativizado en:

(...)

FUNCIONES DE LA TERAPEUTA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA.

- Valorar a los menores que van a utilizar el servicio.
- Realizar programas de objetivos para cada menor.
- Realizar los tratamientos de Atención Temprana.
- Apoyar y colaborar con las familias para que desarrollen unas más ajustadas relaciones afectivas con el menor y que ayuden a minimizar el sobreesfuerzo de la peculiar evolución de su hijo/a.

• nstar a las familias a colaborar en el desarrollo del programa del menor.

- Orientar e informar a los educadores de E.E.I.I. tutores y orientadores del CEIP u otros profesionales, de la problemática del menor para una mejor intervención e integración del mismo.
- Coordinación con servicios como el Centro Base u otros organismos que puedan aportar información del menor.
 - Talleres con el grupo de padres.
 - Instruir y formar en el proceso de aprendizaje a los alumnos en prácticas.

LOS PERFILES MÁS COMUNES TRATADOS EN EL SERVICIO A LO LARGO DE SU TRAYECTORIA.

Menores con:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- Prematuridad.
- Déficits ambientales.
- Retraso Psicomotor
- Deficiencia Mental.
- Trastornos Motores.
- Trastornos y Retraso del Lenguaje.
- Patologías con alteraciones Cromosómicas.
- Déficits y alteraciones visuales y auditivas.
- Trastornos Generalizados del Desarrollo. • Patologías de origen metabólicos.
- Retrasos Madurativos. (...)

A MODO DE CONCLUSIÓN.

El servicio de Atención Temprana, en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ha trabajado con el menor, sus familias y la Comunidad. Ha contribuido a dar respuestas a la población de 0 - 4 años que presentan déficits en su desarrollo o con riesgo de padecerla. El espacio de trabajo ha constituido un lugar para acompañar a los padres y madres en el proceso de crianza, ya que se enfrentaban a un hijo/a cuyo desarrollo evolutivo no cumplían con sus expectativas. Se ha contribuido a que estas familias redujeran la ansiedad y estuvieran más disponibles para su hijo/a. Por ello, su presencia en el tratamiento ha sido importante para que adquirieran un mayor compromiso hacia sí mismo y hacia su hijo/a. En otro sentido, aparte de aquellas familias derivadas al servicio, desde pediatría y Centro Base, también se ha dado respuesta educativa aquellos niños/as, de las Escuelas Infantiles (E.E.I.I.) y C.E.I.P. (Centro de Educación Infantil y Primaria) que, sin diagnóstico, han tenido dificultades en el aprendizaje, ofreciéndoles estrategias tanto a los menores como a los padres, para optimizar su desarrollo psicomotor.

El programa de A.T. ha facilitado y enriquecido el bienestar de las familias y los menores para alcanzar el óptimo desarrollo e integración en la Comunidad. Hemos garantizado un servicio integral, atendiendo las necesidades sociales, socioeducativas, educativos familiares en los aspectos de prevención, atención y promoción.

Como propuesta para la continuación del servicio, se sugiere que los menores atendidos reciban tratamiento de Atención Temprana hasta los seis años de edad, lo cual cubriría mejor la demanda, ya que, en muchas ocasiones, a los cuatro años, los menores se quedan sin atención especializada. En cuanto al personal, es importante contar con una trabajador/a social y un Administrativo/a a media jornada, y una terapeuta de Atención Temprana a jornada completa”.

Aun cuando resulta evidente tras la lectura del informe de la jefatura de Área de Promoción de la Autonomía Personal, la necesidad de cubrir el puesto no sólo por la importancia de sus funciones sino por el importante número de pacientes a los que se viene atendiendo, desde Recursos Humanos se les informa la imposibilidad legal de ocupar un puesto con vínculo laboral, y se les ofrece como alternativa para seguir prestando el servicio, la modificación en la RPT, consistiendo dicha modificación en el cambio de vínculo del puesto, pasando de laboral a funcionario.

Dado que fue objeto de un intenso debate en el seno de la Mesa General de Negociación, la forma de ocupar un puesto con vinculación laboral, se deben realizar algunas apreciaciones legales.



La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE 2023), prorrogada durante el año 2024, en su artículo 20.5, sobre limitaciones a la contratación temporal, establece:

“1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores [...], el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público [...], así como en el resto de normativa aplicable.”

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que, el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece que:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.”

Por otra parte, en el ámbito de aplicación territorial de la entidad consultante el artículo 67 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (LFPC) nos dice:

“1. Los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal laboral deberán estar determinados en las relaciones de puestos de trabajo. A dicho personal se le aplicarán las fórmulas legales de contratación laboral incluido el periodo de prueba. Los contratos de trabajo serán formalizados por escrito y su inscripción en el Registro determinará la fecha en que el Gobierno manifiesta su voluntad de contratar.

Quienes autoricen la prestación de servicios por personal laboral sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, serán responsables de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de tal anticipación.”

Permite el artículo 68 de la LFPC:

“También podrán celebrarse contratos laborales de carácter temporal para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente, que no correspondan a un puesto de trabajo presupuestariamente dotado”.

Como vemos, la contratación de personal laboral habrá de realizarse con carácter fijo o **como personal temporal para casos excepcionales** y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo **con las modalidades previstas** por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET).

Y, las modalidades de contratación del personal laboral en cualquiera de las administraciones públicas serán las previstas en **la legislación laboral**, debiendo seleccionarse respetándose los principios constitucionales de **igualdad, mérito y capacidad**, así como los de **publicidad, libre concurrencia y transparencia**.

Por otra parte, el artículo 15.1 TRLET dispone que el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido, **y que el contrato de trabajo de duración determinada solo**



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución). Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que **se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.**

- **Contrato por circunstancias de la producción:**

Se entenderá por circunstancias de la **producción el incremento ocasional e imprevisible** de la actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un **desajuste temporal** entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos de los contratos fijos-discontinuos (art. 16.1, ET 2015).

Su duración no podrá ser superior a 6 meses, aunque por convenio se podrá ampliar hasta 1 año.

Igualmente, se podrá contratar por circunstancias de la producción para **atender situaciones ocasionales, previsibles** y que tengan una duración **reducida y delimitada, por un máximo de 90 días en el año natural** (estos días podrán ser utilizados de manera continuada). Debiéndose en el último trimestre de cada año, trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

Vemos, por tanto, como la Administración no puede ocupar un puesto con vinculación laboral atendiendo a la primera modalidad que establece el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, dado que nos encontramos ante una vacante y que por tanto no existe la causa habilitante para acudir a un Contrato por circunstancias de la producción como es un incremento ocasional e imprevisible de la actividad, por lo que difícilmente se podría justificar al ser un servicio que se viene prestando desde hace años con carácter permanente.

- **Contrato por sustitución de persona trabajadora:**

Podrán celebrarse estos contratos para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

Podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

Tampoco puede la Administración acudir a esta modalidad contractual pues no nos encontramos ante la sustitución de un trabajador con reserva de puesto, se vuelve a incidir en que es un puesto vacante.

La, permite la posibilidad de suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El artículo 15.3 del TRLET señala lo siguiente:



“El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima”.

Y en la disposición Adicional 4ª. del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (RDL 32/2021) señala:

*“Igualmente se podrán **suscribir contratos de sustitución** para cubrir temporalmente un puesto de trabajo **hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva**, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.*

El plazo de tres meses no opera en el caso de las Administraciones Públicas, por tanto, habría que tener en cuenta el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 70.1 relativo a la oferta de empleo público. La ejecución de la OEP o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

*Por tanto, en el presente caso, una vez que se **apruebe la OEP y se inicie el proceso selectivo, podrá suscribirse un contrato por sustitución** hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva que podrá tener una duración máxima de tres años, pero mientras tanto no tendría encaje.*

Es decir, la plaza de Pedagoga no está incluida en ninguna Oferta Pública de Empleo por lo que difícilmente se podría acudir a la modalidad contractual que permite la Disposición Adicional 4ª mencionada anteriormente, pero no suficiente con esto, en el ámbito de la Administración local, el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone:

“Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario”.

***Las funciones que la legislación le reserva a los laborales** son las previstas, con carácter general, en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y son:*

- “los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;*
- los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;*
- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;*
- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.
- los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo,” No obstante el TSJ de Andalucía, en la sentencia de 4 de abril de 2011, Rec. 1733/2003, vino a anular el Catálogo de puestos de trabajo, por determinarse que la posibilidad de asignar funciones de carácter administrativo ha de quedar reservada en principio a funcionarios de carrera, a menos que se motive y justifique la idoneidad de la contratación de personal laboral, por tratarse de funciones no reservadas a funcionarios de carrera.

En el artículo 170 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), establece:

“1. Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.”

Y por último, la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, de vigencia indefinida, establece la **exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral:**

“Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial **velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.**

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.



De todo lo expuesto se concluye que, con carácter general, las funciones abstractas que la legislación sobre función pública le atribuye al subgrupo A1, prácticamente ninguna puede ser desempeñada por personal laboral, salvo que se acredite pertinentemente que las funciones que se desempeñan no están reservadas a funcionarios, y del catálogo de funciones establecidas en el artículo 15 no se desprende que así sea, por lo que, tratándose de una plaza vacante, que no tendría el mismo recorrido de tratarse de una plaza ocupada, y al objeto de respetar toda la normativa expuesta y no incurrir en responsabilidad a futuro, lo aconsejable es que al puesto se le cambie la vinculación de laboral a funcionario, todo ello, al margen y sin perjuicio de valorar en su momento una vez que se haya estudiado y analizado de manera minuciosa, si nos encontramos ante una competencia que deba asumir esta Administración.

Por lo tanto, a la vista de cuanto antecede, se propone a conocimiento del Pleno la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Nº. de Puesto	2219
Denominación	Pedagoga
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel CD	24
Nivel CE	39
Vínculo	Laboral
Escala	Administración Especial

Debe decir:

Nº. de Puesto	2219
Denominación	Pedagoga
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel CD	24
Nivel CE	39
Vínculo	Funcionario de Carrera
Escala	Administración Especial

Dicha modificación no supone gasto económico para la Administración.

2º. TRANSFORMAR EL PUESTO NÚMERO 1167 EN UN PUESTO DENOMINADO INGENIERO TÉCNICO EN OBRAS PÚBLICAS

SEGUNDO: TRANSFORMAR el puesto número 1167 denominado actualmente en la Relación de Puestos de Trabajo “Arquitecto Técnico”, en un puesto denominado **“Ingeniero Técnico en Obras Públicas”**.

El puesto que pretende transformarse figura en la Relación de Puestos de Trabajo de la siguiente manera:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Nº. de Puesto	1167
Denominación	Arquitecto Técnico
Grupo/Subgrupo	A2
Nivel CD	22
Nivel CE	35
Vínculo	FC
Escala	Administración Especial
Titulación	22
Provisión	CM

La jefatura de servicio de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, emite informe sobre la necesidad de la modificación pretendida, del que se extrae lo siguiente:

“Tal y como se indicó en el punto 3 del informe propuesta de fecha 01/03/2024, que emitió Dña. Cristina Cano Ramírez en calidad de jefa del Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras (lo resaltado es por la que suscribe):

2 ingeniero Técnico de Obras

3.- Visto que, en los últimos años, se ha producido un incremento notable de trabajo debido a la gran cantidad de subvenciones que se han tramitado y otorgado, así como contratos de financiación municipal, lo cual deriva en que en la actualidad se están gestionando una media de treinta obras al año y que, desde la implantación del gestor de expediente “GESTIONA” se ha derivado a este Servicio trámites administrativos, que anteriormente no se realizaban por este Servicio, como la tramitación íntegra de los Contratos Menores, la tramitación de los Decretos de pago de todas las facturas que genera este servicio y la tramitación completa de subvenciones, desde la solicitud, hasta la justificación, reintegro y devolución de intereses; se considera que el personal que forma la estructura del Servicio resulta insuficiente para el volumen de trabajo que se realiza, por lo que, en la actualidad, para un Servicio óptimo y eficiente se considera que la plantilla del Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras debe tener la siguiente estructura: (...)

La que suscribe ratifica la necesidad plasmada en el informe de Dña. Cristina Cano Ramírez reproducido parcialmente, de 1 plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en el Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, adicional de la que existe actualmente.”

El puesto se encuentra vacante, ante el pase a la situación de servicio en otras administraciones públicas, del funcionario que venía ocupando la plaza desde el día 20 de marzo de 2025.

Por todo cuanto antecede, y apreciada la conveniencia para el Servicio de la modificación que se solicita, SE PROPONE al Pleno la transformación del puesto 1167, quedando tras la modificación pretendida el puesto de la siguiente manera:

Nº. de Puesto	1167
Denominación	Ingeniero Técnico de Obras Públicas
Grupo/Subgrupo	A2



Nivel CD	22
Nivel CE	35
Vínculo	FC
Escala	Administración Especial
Titulación	(Diplomatura en Ingeniería Técnica de Obras Públicas o grado equivalente)
Provisión	CM

Dado que, en este caso, se modifican las funciones del puesto, se adjunta ficha descriptiva. Esta modificación, no supone coste económico alguno para esta Administración.

PROPUESTA QUE SE SOMETE A CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PLENO:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA: MODIFICAR la Relación de Puestos de Trabajo:

a) Modificar el vínculo de laboral a funcionario del puesto número 2219 – categoría Pedagogo/a, adscrito al Servicio de Área de Promoción de la Autonomía.

Donde dice:

Nº. de Puesto	2219
Denominación	Pedagoga
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel CD	24
Nivel CE	39
Vínculo	Laboral
Escala	Administración Especial

Debe decir:

Nº. de Puesto	2219
Denominación	Pedagoga
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel CD	24
Nivel CE	39
Vínculo	Funcionario de Carrera
Escala	Administración Especial

b) TRANSFORMAR el puesto número 1167 denominado actualmente “Arquitecto Técnico” en un puesto denominado “Ingeniero Técnico de Obras Públicas”.

SEGUNDA: MODIFICAR la plantilla Orgánica municipal, al objeto de adaptarla a las modificaciones operadas en la RPT:

- La plaza 2097 pasa de laboral a funcionaria.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- La plaza 1121 pasa a denominarse Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

TERCERA: Publicar íntegramente la citada modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTA: Someter el presente acuerdo de modificación de la plantilla a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

QUINTA: Nota de conformidad:

Examinado el informe-propuesta emitido por doña Angela Rodríguez Quintana, ostentando la jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 30 de marzo de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por Don Luis Alfonso Manero Torres como titular de la Secretaría General, a la fecha de la firma electrónica

//...

...//



FICHA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO					
		SERVICIO INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS Y OBRAS			
PUESTO INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS		Plaza -		Puesto -	
Vínculo ☒ Funcionario ☐ Laboral		Provisión Concurso oposición		Grupo A Subgrupo A2	
Escala Administración Especial (AE)		Subescala		Técnica	
Titulación 22. Diplomatura en Ingeniería Técnica de Obras Públicas o grado equivalente.					
C. destino (CDc) 26		C. destino (CDr) 22		C. específico (CEs) 35	
PLAZA A CREAR					
FUNCIONES GENERALES					
a) Cuidar y mantener las herramientas, el material y la maquinaria utilizados. b) Manejo los ordenadores y aplicativos informáticos y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo. c) Cumplimentar las actividades en los plazos y calidades previstas. d) Asistir a cuantas reuniones de trabajo sea convocado durante su jornada de trabajo. e) Tratar de resolver cuantos problemas surjan en su ámbito de gestión y responsabilidad profesional, poniendo en conocimiento de su superior las incidencias producidas. f) Desempeñar tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que se ocupe, siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría y cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen. g) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de protección de datos de carácter personal, de transparencia y acceso a la información pública y de políticas de seguridad en la utilización de medios electrónicos. h) Realizar todas las funciones legal y/o reglamentariamente establecidas. i) Gestión y control de los expedientes administrativos relacionados con las funciones encomendadas, elaborando los informes técnicos pertinentes y cualquier otro trámite necesario para su adecuada resolución, efectuando su remisión a los órganos administrativos competentes, a través del personal de apoyo administrativo.					
FUNCIONES ESPECÍFICAS					
a) Redacción de estudios, memorias, informes y propuestas en las materias concretas de su cualificación técnica, derivados de las funciones propias del Servicio. b) Elaboración de proyectos técnicos municipales, tanto de obra nueva como de reforma, conforme a las normativas técnica y urbanística aplicables, conforme al contrato o encargo de la Administración, dentro de la especialidad de ingeniero técnico de obras públicas. c) Elaboración de pliegos de prescripciones técnicas, así como tramitación de contratos de suministros y servicios. d) Supervisión de proyectos Municipales encomendada su elaboración a entidades privadas, cuando sea requerido por su superior jerárquico, en el ámbito de sus competencias. e) Redacción de estudios y planes de seguridad y salud. f) Estudio, cuando es requerido, de la implantación de nuevas técnicas, sistemas o procedimientos, en el ámbito de sus competencias. g) Colaboración con su inmediato/a superior en la planificación y gestión del Servicio al que está adscrito, a los efectos de mejorar el servicio prestado. h) Mantenerse permanentemente actualizado/a en los estudios que ha realizado, normativa técnica vigente y en las especialidades en las que está destinado al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio.					



Cód. Validación: YME4H56MF3023304R270MPZAR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 53



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**



- i) Asesorar, asistir y colaborar con otras unidades administrativas según su especialidad y ámbito de competencia cuando sea requerido por su superior jerárquico.
- j) Elaboración de informes técnicos relativos a las solicitudes de licencias de acometida a la red de alcantarillado, a petición del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.
- k) Cualquier otra tarea propia de su categoría profesional encomendada por su superior jerárquico

FUNCIONES COMPLEMENTARIAS

- c) Dirección de obra y/o dirección de ejecución de obra de proyectos municipales.
- d) Coordinación de seguridad y salud de obras

PERFIL COMPETENCIAL

Se requiere para el puesto conocimientos técnicos avanzados propios de su cualificación profesional, así como administrativos, una especial habilidad analítica y organizativa, así como la capacidad para trabajar en múltiples proyectos simultáneos.

Habilidades:

- Capacidad analítica: capacidad de identificar y utilizar métodos y mecanismos sistematizados de evaluación del proceso y del resultado y saber interpretar y explicar correctamente los datos que se obtienen.
- Dominio profesional: capacidad de interpretar las novedades, tendencias y cambios relacionados con su ámbito de trabajo para mejorar métodos y sistemas de trabajo.
- Competencia digital: capacidad de utilizar en todas sus posibilidades las TIC así como impulsar o fomentar el uso de estos en otros ámbitos o personas a través del asesoramiento o la formación.
- Manejo de cartografía digital y software específico como Autocad, Arquímedes, etc.
- Manejo de programas de gestión que dispone el Ayuntamiento, como Gestiona, así como Microsoft Office, Excel y Acrobat o programas equivalentes.
- Gestión de la información: capacidad de crear sistemas o prácticas novedosas que permitan recoger y gestionar idóneamente la información requerida para el propio ámbito de trabajo de forma habitual, promoviendo una gestión compartida de la información.
- Orientación a la calidad del resultado: capacidad para alcanzar y superar los estándares de desempeño y los plazos establecidos, fijándose para uno mismo y/o para las otras personas los parámetros a alcanzar.

Actitudes:

- Educación, respeto, empatía, confidencialidad, compromiso, rigurosidad, flexibilidad cognitiva, toma de decisiones, inteligencia emocional, coordinación y trabajo en equipo, iniciativa, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos y creatividad.
- Capacidad de introducir mejoras en la realización de las funciones que le son propias a partir del aprendizaje hecho de manera autónoma.

RESPONSABILIDAD

Las valoraciones e informes técnicos influyen de manera fundamental en decisiones de relevancia. Relación frecuente con técnicos de otros organismos, con la ciudadanía y principalmente con las empresas constructoras.

No suele tener personal bajo su mando directo, pero puede orientar o supervisar el trabajo de personal de inferior categoría profesional.

Los errores pueden ser difíciles de detectar a tiempo, y en su caso causar retrasos en proyectos importantes o perjuicios económicos al Ayuntamiento.

Responsabilidad civil; por vicios o defectos de construcción de proyectos/obras en los que participe.

Responsabilidad derivada de funciones complementarias:

Responsabilidad penal; por imprudencias e infracción de las normas de seguridad en el trabajo, que puede conllevar privación de libertad y de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.



CONDICIONES DE TRABAJO

-No se expone a condiciones de peligrosidad, salvo las derivadas de incidentes que puedan producirse en visitas a las obras que estén bajo su dirección, coordinación y/o supervisión.

-Su actividad puede estar sometida a condiciones de trabajo incómodas, estando en muchas ocasiones trabajando bajo la presión de finalizar trabajos en tiempos determinados con objeto de no perder subvenciones otorgadas a la Administración con plazos de justificación reducidos.

-Requiere de desplazamientos en vehículo para las visitas de obras o servicios.

-El horario de trabajo es el normal.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 20 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5), al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (2) y al Grupo VOX (3); y con 3 abstenciones correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1) y al Sr. Concejal no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1):

PRIMERA: MODIFICAR la Relación de Puestos de Trabajo:

a) Modificar el vínculo de laboral a funcionario del puesto número 2219 – categoría Pedagogo/a, adscrito al Servicio de Área de Promoción de la Autonomía.

Donde dice:

Nº. de Puesto	2219
Denominación	Pedagoga
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel CD	24
Nivel CE	39
Vínculo	Laboral
Escala	Administración Especial

Debe decir:

Nº. de Puesto	2219
Denominación	Pedagoga
Grupo/Subgrupo	A1
Nivel CD	24
Nivel CE	39
Vínculo	Funcionario de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

	Carrera
Escala	Administración Especial

b) TRANSFORMAR el puesto número 1167 denominado actualmente “*Arquitecto Técnico*” en un puesto denominado “*Ingeniero Técnico de Obras Públicas*”.

SEGUNDA: MODIFICAR la plantilla Orgánica municipal, al objeto de adaptarla a las modificaciones operadas en la RPT:

- La plaza 2097 pasa de laboral a funcionaria.
- La plaza 1121 pasa a denominarse Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

TERCERA: Publicar íntegramente la citada modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTA: Someter el presente acuerdo de modificación de la plantilla a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

//...

...//



FICHA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO						
 Ayuntamiento SANTA LUCÍA de Tirajana	SERVICIO	INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS Y OBRAS				
	PUESTO	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS			Plaza	-
	Vínculo	☒ Funcionario ☐ Laboral	Provisión	Concurso oposición	Puesto	-
					Grupo	A
					Subgrupo	A2
Escala	Administración Especial (AE)		Subescala		Técnica	
Titulación	22. Diplomatura en Ingeniería Técnica de Obras Públicas o grado equivalente.					
C. destino (CDc)	26	C. destino (CDr)	22	C. específico (CEs)	35	
PLAZA A CREAR						
FUNCIONES GENERALES						
a) Cuidar y mantener las herramientas, el material y la maquinaria utilizados. b) Manejo los ordenadores y aplicativos informáticos y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo. c) Cumplimentar las actividades en los plazos y calidades previstas. d) Asistir a cuantas reuniones de trabajo sea convocado durante su jornada de trabajo. e) Tratar de resolver cuantos problemas surjan en su ámbito de gestión y responsabilidad profesional, poniendo en conocimiento de su superior las incidencias producidas. f) Desempeñar tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que se ocupe, siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría y cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen. g) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de protección de datos de carácter personal, de transparencia y acceso a la información pública y de políticas de seguridad en la utilización de medios electrónicos. h) Realizar todas las funciones legal y/o reglamentariamente establecidas. i) Gestión y control de los expedientes administrativos relacionados con las funciones encomendadas, elaborando los informes técnicos pertinentes y cualquier otro trámite necesario para su adecuada resolución, efectuando su remisión a los órganos administrativos competentes, a través del personal de apoyo administrativo.						
FUNCIONES ESPECÍFICAS						
a) Redacción de estudios, memorias, informes y propuestas en las materias concretas de su cualificación técnica, derivados de las funciones propias del Servicio. b) Elaboración de proyectos técnicos municipales, tanto de obra nueva como de reforma, conforme a las normativas técnica y urbanística aplicables, conforme al contrato o encargo de la Administración, dentro de la especialidad de ingeniero técnico de obras públicas. c) Elaboración de pliegos de prescripciones técnicas, así como tramitación de contratos de suministros y servicios. d) Supervisión de proyectos Municipales encomendada su elaboración a entidades privadas, cuando sea requerido por su superior jerárquico, en el ámbito de sus competencias. e) Redacción de estudios y planes de seguridad y salud. f) Estudio, cuando es requerido, de la implantación de nuevas técnicas, sistemas o procedimientos, en el ámbito de sus competencias. g) Colaboración con su inmediato/a superior en la planificación y gestión del Servicio al que está adscrito, a los efectos de mejorar el servicio prestado. h) Mantenerse permanentemente actualizado/a en los estudios que ha realizado, normativa técnica vigente y en las especialidades en las que está destinado al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio.						

Cód. Validación: YNUE-AH569F02232040220MPC5A5
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 53



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- i) Asesorar, asistir y colaborar con otras unidades administrativas según su especialidad y ámbito de competencia cuando sea requerido por su superior jerárquico.
- j) Elaboración de informes técnicos relativos a las solicitudes de licencias de acometida a la red de alcantarillado, a petición del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.
- k) Cualquier otra tarea propia de su categoría profesional encomendada por su superior jerárquico

FUNCIONES COMPLEMENTARIAS

- c) Dirección de obra y/o dirección de ejecución de obra de proyectos municipales.
- d) Coordinación de seguridad y salud de obras

PERFIL COMPETENCIAL

Se requiere para el puesto conocimientos técnicos avanzados propios de su cualificación profesional, así como administrativos, una especial habilidad analítica y organizativa, así como la capacidad para trabajar en múltiples proyectos simultáneos.

Habilidades:

- Capacidad analítica: capacidad de identificar y utilizar métodos y mecanismos sistematizados de evaluación del proceso y del resultado y saber interpretar y explicar correctamente los datos que se obtienen.
- Dominio profesional: capacidad de interpretar las novedades, tendencias y cambios relacionados con su ámbito de trabajo para mejorar métodos y sistemas de trabajo.
- Competencia digital: capacidad de utilizar en todas sus posibilidades las TIC así como impulsar o fomentar el uso de estos en otros ámbitos o personas a través del asesoramiento o la formación.
- Manejo de cartografía digital y software específico como Autocad, Arquímedes, etc.
- Manejo de programas de gestión que dispone el Ayuntamiento, como Gestiona, así como Microsoft Office, Excel y Acrobat o programas equivalentes.
- Gestión de la información: capacidad de crear sistemas o prácticas novedosas que permitan recoger y gestionar idóneamente la información requerida para el propio ámbito de trabajo de forma habitual, promoviendo una gestión compartida de la información.
- Orientación a la calidad del resultado: capacidad para alcanzar y superar los estándares de desempeño y los plazos establecidos, fijándose para uno mismo y/o para las otras personas los parámetros a alcanzar.

Actitudes:

- Educación, respeto, empatía, confidencialidad, compromiso, rigurosidad, flexibilidad cognitiva, toma de decisiones, inteligencia emocional, coordinación y trabajo en equipo, iniciativa, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos y creatividad.
- Capacidad de introducir mejoras en la realización de las funciones que le son propias a partir del aprendizaje hecho de manera autónoma.

RESPONSABILIDAD

Las valoraciones e informes técnicos influyen de manera fundamental en decisiones de relevancia. Relación frecuente con técnicos de otros organismos, con la ciudadanía y principalmente con las empresas constructoras.

No suele tener personal bajo su mando directo, pero puede orientar o supervisar el trabajo de personal de inferior categoría profesional.

Los errores pueden ser difíciles de detectar a tiempo, y en su caso causar retrasos en proyectos importantes o perjuicios económicos al Ayuntamiento.

Responsabilidad civil; por vicios o defectos de construcción de proyectos/obras en los que participe.

Responsabilidad derivada de funciones complementarias:

Responsabilidad penal; por imprudencias e infracción de las normas de seguridad en el trabajo, que puede conllevar privación de libertad y de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.



CONDICIONES DE TRABAJO

<i>-No se expone a condiciones de peligrosidad, salvo las derivadas de incidentes que puedan producirse en visitas a las obras que estén bajo su dirección, coordinación y/o supervisión.</i>

<i>-Su actividad puede estar sometida a condiciones de trabajo incómodas, estando en muchas ocasiones trabajando bajo la presión de finalizar trabajos en tiempos determinados con objeto de no perder subvenciones otorgadas a la Administración con plazos de justificación reducidos.</i>
--

<i>-Requiere de desplazamientos en vehículo para las visitas de obras o servicios.</i>
--

<i>-El horario de trabajo es el normal.</i>

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del Art. 145 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio en concordancia con el 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

